

Auto 105 del 18 de enero de 2008

“Por el cual se aclara el Auto No. 3354 del 14 de diciembre de 2007 que inició el trámite administrativo para modificar un Plan de Manejo Ambiental”

Expediente LAM3742

Proyectó: Olga Fabiola Cabeza M.- Profesional Jurídico DLPTA

Auto 105 del 18 de enero de 2008

“Por el cual se aclara el Auto No. 3354 del 14 de diciembre de 2007 que inició el trámite administrativo para modificar un Plan de Manejo Ambiental”

Que según lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 3010, Grado 20 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Aclarar el artículo primero del Auto No. 3354 del 14 de diciembre de 2007, el cual quedará así:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Resolución No. 1177 del 3 de julio de 2007 por medio de la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental a la empresa REFRIMAYOR S.A. para la Importación de las sustancias agotadoras de la Capa de Ozono R-22 y R- 141b, en el sentido de incluir nuevos proveedores, y las siguientes sustancias:*

- R-134 A - HFC*
- R- 404A- HFC*
- R-407C- HFC*
- R-410A- HFC*
- R-507- HFC*
- R-508B- HFC*
- R-413A- HFC*
- R417A- HFC*
- R-422A- HFC”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de la empresa REFRIMAYOR S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO CUARTO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, lo anterior de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Auto 105 del 18 de enero de 2008

“Por el cual se aclara el Auto No. 3354 del 14 de diciembre de 2007 que inició el trámite administrativo para modificar un Plan de Manejo Ambiental”

artículo primero del Auto 3354 corresponden a la misma sustancia, y que la petición sobre la inclusión de nuevos proveedores está contenida en dicha comunicación, por lo que resulta procedente acceder a la aclaración pedida por la Representante Legal de la empresa.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

El precitado artículo determina que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Además establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece que: *“en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo”*.

Que el artículo 310 del capítulo III de la Sección Cuarta del Código de Procedimiento Civil, titulado *“Aclaración, Corrección y Adición de las providencias”* determina que: *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión”*.

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 de la Resolución 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita a la Despacho del Viceministro de Ambiente.



Bogotá D.C., 18 de enero de 2008

AUTO No. 105

“Por el cual se aclara el Auto No. 3354 del 14 de diciembre de 2007 que inició el trámite administrativo para modificar un Plan de Manejo Ambiental”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en este Despacho con el No. 4120-E1-129820 del 7 de diciembre de 2007, la señora ESPERANZA VÁSQUEZ identificada con CC No. 41.731.472, en calidad de Representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA REFRIMAYOR S.A., presentó solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 1177 del 3 de julio de 2007, así como los anexos correspondientes.

Que mediante Auto 3354 del 14 de diciembre de 2007, este Despacho dio inicio al trámite administrativo para la modificación del Plan Manejo Ambiental establecido a la empresa DISTRIBUIDORA REFRIMAYOR S.A., para el proyecto denominado *“Importación de las sustancias agotadoras de la Capa de Ozono R-22 y R- 141b”* localizado en jurisdicción de la ciudad de Bogotá en el departamento del Cundinamarca, en el sentido de incluir nuevas sustancias.

Que con oficio radicado en este Despacho con el No. 4120-E1-1449 del 9 de octubre de 2007, la Representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA REFRIMAYOR S.A. solicitó aclaración del Auto 3354 de 2007, en los siguientes términos:

“Nos permitimos solicitarle aclaración del alcance del Auto de la referencia en los siguientes puntos:

- 1. En el Artículo primero del Auto de la referencia el numeral 10 coincide en su descripción con el numeral 1.*
- 2. En el Auto de la referencia no se menciona la inclusión de nuevos proveedores para el Clorodifluorometano (R-22), inclusión solicitada en el numeral tres de la solicitud de modificación.”*

Que revisada la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental y los anexos correspondientes, se encontró que, efectivamente, el numeral 1 y el numeral 10 del